



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 64**

**Quito, lunes 21 de  
agosto de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

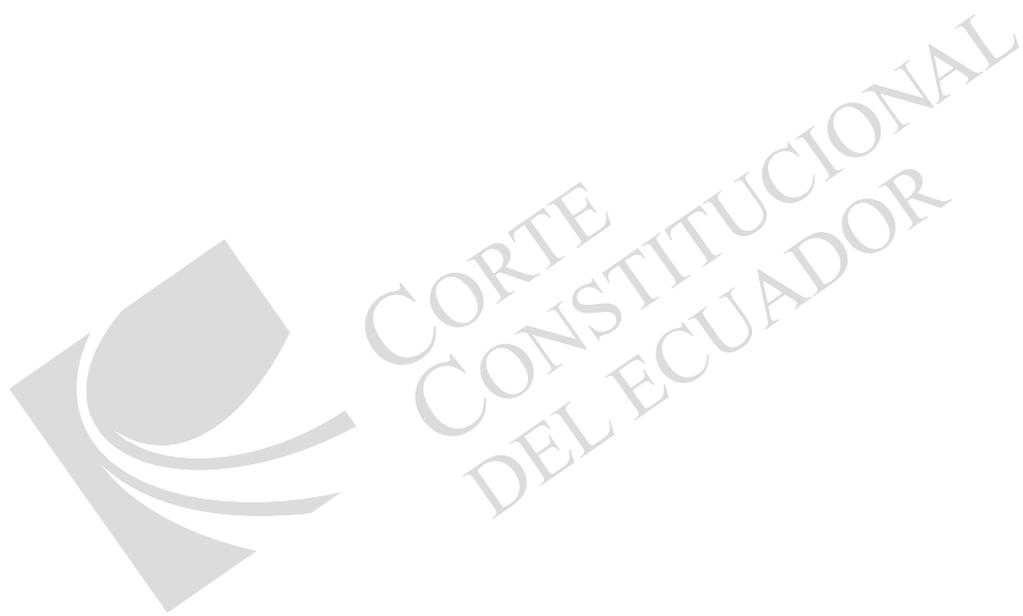
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**EMPRESA ELÉCTRICA  
REGIONAL NORTE S.A. -  
EMELNORTE**

**RESOLUCIÓN  
No. 11-2012-71**

**REGLAMENTO PARA  
EL EJERCICIO DE LA  
JURISDICCión COACTIVA**





**Norma:** Resolución No. 01-2012-007, Acta No. 01-2012 del Directorio de la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A. – “EMELNORTE”

**Fecha:** 02-Febrero-2012 Estado: Vigente

Resolución de Directorio No. 11-2012-71

## **EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE S. A. - EMELNORTE -**

Considerando:

Que es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público de energía eléctrica bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, velando que sus tareas sean equitativas, establecerá su control y regulación.

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; siendo que, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; y, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que la Asamblea Constituyente aprobó el 23 de julio de 2008 el Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio de 2008, disposición que en su artículo cuatro, concede a las Empresas Eléctricas de Distribución, la jurisdicción coactiva para el cobro de acreencias relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, sin que para dicho efecto sea necesaria, la prejudicialidad penal para su aplicación.

Que el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico reformado por el artículo 2 de la Ley 2006-55, publicado en Registro Oficial No. 364, de 26 de septiembre de 2006, otorgó a las Empresas Eléctricas de Distribución en las que tenga participación el Estado, la jurisdicción coactiva, para la recuperación de los valores de aquellas personas naturales o jurídicas que con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efecturen conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica.

Que en mérito de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.4 que trata sobre el Régimen de excepción que si

dentro del plazo previsto en el numeral 2.1.1.2 no se cumpliera el proceso de compra de acciones que permita que las sociedades anónimas de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica con más de un socio queden en propiedad de un solo accionista, hasta que se expida el marco jurídico del sector eléctrico, esas empresas seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en dicha Ley; y, en razón de la Disposición General Cuarta de la referida Ley que establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

Que la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., tiene como misión, proveer a los habitantes de su área de concesión, del servicio público de electricidad, de manera eficiente y con responsabilidad social y ambiental, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades básicas, para lo cual en el ámbito de su competencia realiza intervenciones, que garantizan seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico que brinda a la ciudadanía, contribuyendo de esta manera en la construcción del buen vivir a los ciudadanos que están localizados en el área de concesión de las Empresas.

Que el artículo décimo noveno, literal g) de la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., faculta al Directorio para aprobar reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la compañía.

Que es necesario reglamentar el ejercicio de la jurisdicción coactiva, por lo que es preciso la creación del juzgado de coactiva que permita recaudar las contribuciones y otras obligaciones vencidas e impagas a favor de EMELNORTE; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, RESUELVE expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE S.A. – “EMELNORTE”**

#### **I. OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene como objetivo normar el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., EMELNORTE.

#### **II. ALCANCE**

El alcance del presente reglamento es la recaudación de los valores adeudados por los clientes, usuarios o consumidores, de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., en adelante EMELNORTE; además, para la recuperación de los valores de aquellas personas naturales o jurídicas que con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de

energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, y en las que EMELNORTE prestaré sus servicios; en su área de concesión; que comprende las provincias de Imbabura y Carchi, los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha; la zona noroccidental de la provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos; y, las zonas servidas pertenecientes a la provincia de Esmeraldas.

### III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- **Del Juez de Coactiva y Delegación.-** El Presidente Ejecutivo de EMELNORTE como representante legal de la empresa ejerce la jurisdicción coactiva en la respectiva área de concesión y podrá delegarla mediante mandato, por lo que a través del presente reglamento se delega, sin necesidad de ningún otro documento, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. -EMELNORTE, a la o el Jefe de Coactiva, quien actuará como Juez de Coactiva, dentro de su área de cobertura.
- **Sustitución del Juez de Coactiva y Delegación.-** El Presidente Ejecutivo podrá sustituir al Juez de Coactiva delegado, en cualquier tiempo o cuando éste no cumpla a cabalidad lo establecido en el presente Reglamento.
- **Obligación del Juez Delegado.-** El Juez delegado, informará al Presidente Ejecutivo periódicamente sobre el estado de los juicios que se encuentren en trámite, sin perjuicio de que dicha información sea conocida por el Directorio y Junta General de Accionistas.
- **Del Secretario.-** En los juicios coactivos que sustancie el Presidente Ejecutivo o su delegado, actuará en calidad de Secretario, quien designe para este efecto el Presidente Ejecutivo. Para todos los casos, el Secretario deberá ser abogado de profesión y funcionario de EMELNORTE.

### IV. PROCEDIMIENTOS GENERALES.

#### TÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA CAPÍTULO I

#### NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 1.-** EMELNORTE goza de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Art. 2.-** El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a., de la Jurisdicción Coactiva del Código de Procedimiento Civil codificado, a este Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de EMELNORTE; y, de manera supletoria a las demás disposiciones aplicables.

5

**Art. 3.-** El artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico reformado por el artículo 2 de la Ley 2006-55, publicado en Registro Oficial No. 364, de 26 de septiembre de 2006, otorgó a las Empresas Eléctricas de Distribución en las que tenga participación el Estado, la jurisdicción coactiva, para la recuperación de los valores de aquellas personas naturales o jurídicas que con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica.

**Art. 4.- Acreencias Relacionadas con la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.-** Se entenderá como acreencias relacionadas únicamente con la prestación del servicio de energía eléctrica, los valores por cobrar por los siguientes conceptos: consumo de potencia y energía eléctrica, comercialización, regulación del servicio, multas e intereses, daños a las estructuras de la EMELNORTE sean estos bienes muebles o inmuebles; y cualquier otra prestación del servicio al usuario u obligación que esté ligada al consumo de energía eléctrica.

**TÍTULO II  
DE LA ACCIÓN COACTIVA  
CAPÍTULO I**

**DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA**

**Art. 5.- DELEGACIÓN.-** La jurisdicción coactiva, que por Ley tienen las Empresas Eléctricas de Distribución, para la recaudación de los créditos u otras acreencias a su favor, será ejercida en el área de concesión por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. – EMELNORTE, quién a su vez podrá delegar esta atribución por sí o por medio de su delegado, que será el Jefe de Coactiva, a denominarse para efectos del proceso coactivo, Juez de Coactiva o Empleado Recaudador; y, quién será responsable de sus actuaciones.

**Art. 6.- JUEZ DE COACTIVA.-** El Juzgado de Coactiva estará liderado por un Juez de Coactiva, el mismo que se reportará a la Dirección Comercial y se encargará de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en los procesos de ejecución coactiva, que lleva adelante el Juzgado de Coactiva, a través de su Juez.

En caso de ausencia temporal del Juez de Coactiva, actuará en esta calidad el servidor que fuere encargado para el ejercicio de las funciones de Jefe de Coactiva.

**Art. 7.- FUNCIONES**

**7.1** Del Juez de Coactiva:

7.1.1. Ejercer en el área de cobertura de EMELNORTE y a nombre de la misma, la jurisdicción coactiva, cuando éste así lo resuelva.

S

7.1.2. Organizar, planificar y ejecutar la acción coactiva y con ello ordenar cuantos actos y medidas prevé la Ley en estos casos, incluyendo las medidas precautelares, los embargos, avalúos y remates de bienes muebles e inmuebles, así como dictar medidas de apremio para obligar a cualquier persona a proceder conforme a la Ley en la materia coactiva, así como ordenar descerrajamientos y más medidas propias del procedimiento coactivo. Podrá disponer el auxilio de la Fuerza Pública.

7.1.3. Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo.

7.1.4. Supervisar las actividades del Secretario, abogados Impulsores y de los demás Auxiliares del Juzgado de Coactiva.

7.1.5. Remitir al Director Comercial el listado de bienes embargados y rematados.

7.1.6. Cumplir todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil codificado y este Reglamento.

**Art.8.- CONFORMACIÓN DEL JUZGADO.-** El Juzgado de Coactiva estará conformado por el Juez de Coactiva, Secretario-Abogado, Citador, Liquidador, Recaudador, Depositario Judicial y Abogados Impulsores.

**Art. 9.- SECRETARIO - ABOGADO DE COACTIVA.-** Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado del Juzgado de Coactiva, se requiere tener el título de abogado o doctor en Jurisprudencia. Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado Externo por honorarios, no perteneciente a la Empresa Eléctrica Regional Norte, además del título de abogado o doctor en Jurisprudencia, se requiere estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión.

**Art. 9.1.- FUNCIONES.-** Es obligación del Secretario-Abogado de Coactiva, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. No podrá revelar ningún dato relacionado con las actividades que realice. En caso del Secretario-Abogado Externo de Coactiva, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Juez de Coactiva o su delegado, Secretario de Coactiva, Administrador del contrato y Director Comercial.

**Art. 10.-** La designación del Secretario-Abogado de Coactiva, tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Juez de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de secretarios abogados externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causas que en este instrumento se determinen, luego de lo cual el Juez de Coactiva procederá a la emisión del correspondiente auto que dispone su reemplazo.

**Art. 11.-** La responsabilidad de la acción coactiva corresponde a los servidores que conforman las unidades de coactiva, quienes necesariamente serán servidores de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. Dicha responsabilidad se hace extensiva a los Secretarios-Abogados externos y otras personas que intervengan en el proceso coactivo, conforme a lo que se establece más adelante, sean contratados o designados para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

5

## **CAPÍTULO II DEL JUZGADO DE COACTIVA**

**Art. 12.-** El Juez de Coactiva bajo su responsabilidad, organizará el Juzgado de Coactiva, posesionará al Secretario de Coactiva y de ser el caso al Abogado Impulsor, los cuales se encargarán de dirigir e impulsar los procesos, y, a los auxiliares del Juzgado de Coactiva que sean necesarios, quienes se posesionarán y prestarán la promesa de Ley ante el Juez, de cumplir fiel y legalmente el cargo.

**Art. 13.- NORMATIVA APLICABLE.-** El Juzgado de Coactiva para efectos del trámite de los procesos coactivos, deberá observar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil codificado, Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 20, de 19 de junio de 1981, especialmente en lo que se refiere al desglose de documentos, actuaciones de jueces, secretarios, peritos y demás auxiliares del Juzgado de Coactiva.

## **TÍTULO III DEL TRÁMITE PREVIO AL INICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO**

**Art. 14.-** Toda orden de cobro para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, será emitida por el Director Comercial o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir las respectivas órdenes de cobro, documentos que llevarán la facultad de proceder al ejercicio de dicha jurisdicción.

**Art. 15.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE COBRO.-** La orden de cobro contendrá la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa pública emisora de la orden de cobro "Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. - EMELNORTE" y del área que lo emite "Dirección Comercial";
- b. Número que corresponda, lugar y fecha de la emisión;
- c. Determinación del Juez de Coactiva correspondiente al cual se remite;
- d. Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor;
- e. Valor de la obligación;
- f. La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
- g. Certificación de que se ha agotado la etapa extrajudicial de cobro; y,
- h. Firma del Director Comercial o su respectivo delegado conforme lo indicado.

**Art. 16.-** En base a la Delegación a él conferida por el Presidente Ejecutivo, el Director Comercial deberá expedir una orden de cobro cuando una acreencia no ha sido

satisfecha dentro del plazo concedido al deudor en la respectiva factura. Dicha orden de cobro llevará implícita la facultad de iniciar el procedimiento coactivo.

**Art. 17.-** Fundado en la orden de cobro antes indicada, el Juez o Empleado Recaudador procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 946 y 951 del Código de Procedimiento Civil codificado, a efecto de obtener el pago de las acreencias y cualquier tipo de obligaciones que se adeuden a EMELNORTE.

**Art. 18.- NOTIFICACIÓN CON EL TÍTULO DE CRÉDITO.-** La notificación de los títulos de crédito se practicará:

- a. En persona.- La notificación personal se hará entregando al deudor, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el notificador en la respectiva razón. Si el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular;
- b. Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, en los términos que dispone los artículos 59 y 61 del Código Orgánico Tributario. En cuanto a la notificación por este medio, se estará a lo que dispone en el Art. 109 de citado Código Orgánico Tributario;
- c. Por la prensa cuando la notificación deba hacerse a los herederos o a personas cuya individualidad o residencia sean difícil de establecer, la notificación con el título de crédito se efectuará por la prensa, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación. La notificación por la prensa podrá ser individual o colectiva; o casilla judicial.

- d. Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito, hubiere señalado casillero judicial dentro del proceso administrativo de determinación de responsabilidad administrativa o civil, o dentro del proceso de confirmación de tales responsabilidades, o al interponer recurso de revisión, o en general dentro del proceso del cual haya derivado la emisión del título de crédito, éste podrá ser notificado en el casillero judicial señalado; y,
- e. Por correo certificado o por correo autorizado.- La notificación del título de crédito se entenderá realizada por este medio, en la fecha de la constancia de la recepción del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo.

Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, la efectuarán los funcionarios notificadores designados por el Director Comercial.

Una vez practicada esta diligencia, remitirá las razones correspondientes al funcionario que emitió el título para la continuación del trámite.

## **CAPÍTULO II DE LA DEUDA Y SU LIQUIDACIÓN**

**Art. 19.-** Para que se ejerza la coactiva, es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere.

**Art. 20.-** Si lo que se debe no es cantidad líquida, se solicitará por escrito al deudor que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador, a su costa para que practique la liquidación junto con el que designe el Juez. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación, quién designe para este efecto, el Juez o Empleado Recaudador. La solicitud al deudor deberá ser entregada en la dirección que mantenga en sus registros EMELNORTE, o en el lugar en el que mantenga su domicilio el deudor, si este hubiere cambiado. En caso de que sea imposible determinar una dirección, el Juez sentará razón de dicha imposibilidad y dispondrá que la notificación con la solicitud se realice por la prensa por una sola vez, en uno de los diarios de la localidad.

En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el Juez.

**Art. 21.-** Agotada la etapa de recuperación extrajudicial de la acreencia, la Dirección Comercial, bajo su responsabilidad y observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirá en el término de 48 horas al Juez o Empleado Recaudador, las facturas impagas, garantías y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida la liquidación de la deuda.

**Art. 22.-** Para la determinación de las obligaciones que se encuentren de "plazo vencido" se tomará en cuenta aquellas obligaciones a vencer en períodos o plazos subsiguientes, si tales obligaciones contenidas en cada uno de los títulos tienen un mismo origen o causa, vencido el plazo de una de ellas, puede reclamarse con la obligación vencida el cumplimiento de otras por vencer, en orden a la unidad procesal cuando hay identidad objetiva y subjetiva.

## **CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS**

**Art. 23.-** Los valores a recuperarse deberán estar actualizados, a la fecha de la acción coactiva, para lo cual, el Jefe de Recaudación remitirá de forma periódica los informes técnicos y económicos respectivos, debidamente sustentados.

**Art. 24.-** El Jefe del Departamento de Recaudación o la persona que le corresponda, bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados de las dependencias a su cargo, remitirán en el término de 48 horas, a partir de su requerimiento, los respectivos informes técnicos y económicos a la Dirección Comercial para la emisión del Título de Crédito.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 25.-** Emitidos los títulos de crédito por el Departamento de Recaudación, la Dirección Comercial los remitirá al Departamento de Clientes, quién verificará que reúnan los requisitos legales de fondo y de forma.

Si no cumpliese uno o más de los requisitos de Ley, el Empleado del Departamento de Clientes devolverá dichos títulos de crédito a la Dirección Comercial, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva e informaciones que sean pertinentes y necesarias.

El Empleado del Departamento de Clientes podrá requerir de las distintas áreas de EMELNORTE S.A. la información que estime necesaria.

**Art. 26.-** Para agotar la etapa de recuperación extrajudicial de cartera, la Dirección Comercial, o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad. Tanto el delegante como el delegado, serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir los respectivos títulos de crédito, fundamentados en los siguientes documentos:

- a) Facturas
- b) Títulos ejecutivos;
- c) Instrumentos públicos;
- d) Cartas de pago;
- e) Asientos y Libros de Contabilidad; y,
- f) Los demás que determine la Ley.

**Art. 27.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y NOTIFICACIÓN.-** El título de crédito contendrá los siguientes requisitos:

- a. Denominación de la empresa pública emisora del título de crédito "Empresa Eléctrica Regional Norte S. A. - EMELNORTE" y del área que lo emite "Dirección Comercial";
- b. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- c. Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como usuario, cliente o consumidor, deudor o herederos;
- d. Dirección o domicilio del usuario, cliente o consumidor, deudor, de ser conocida;
- e. Concepto por el que se emite
- f. Valor de la obligación;

- g. La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- h. Firma del Director Comercial o su respectivo delegado conforme lo indica.

La falta de los requisitos establecidos en los literales d) y g), no causarán la nulidad del título de crédito.

Notificado con el título de crédito, se concederá el plazo perentorio de ocho (8) días para el pago.

El título de crédito original se mantendrá en las unidades de la Dirección Comercial correspondientes.

El Director Comercial o su delegado quién actuará por instrucción u orden expresa constante en oficio suscrito por la referida autoridad, certificará la copia del título de crédito, para el inicio del juicio coactivo.

**Art. 28.- DEL TRÁMITE PREVIO A LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO.-**La Dirección Comercial, Dirección Financiera o Jefatura Financiera Administrativa, conforme corresponda o su delegado conforme lo indicado, previo a remitir al Jefe de Coactiva el título de crédito y la orden de cobro, verificará, bajo su responsabilidad, si el título de crédito ya ha sido cancelado; si ha existido canje de cartera, sustitución de deudor o facilidades de pago; si ha variado o no la dirección o domicilio y la razón social del deudor; si el título de crédito y la orden de cobro ha sido correctamente emitido; si no existen otras cuentas activas del deudor; y, otras circunstancias importantes.

**Art. 29.-** Recibido el título de crédito y la orden de cobro por el Jefe de Coactiva, éste dispondrá que se verifique dentro del término de tres (3) días, los requisitos legales de fondo y forma.

De no cumplirse uno de los requisitos determinados en los capítulos anteriores, el Jefe de Coactiva, devolverá dicha orden de cobro y título de crédito al Director Comercial o su delegado, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones o inconsistencias incurridas.

Una vez remitido el título de crédito y orden de cobro al Jefe de Coactiva, según corresponda, se asentará el ingreso en un registro que se llevará por orden numérico.

**TÍTULO IV  
DEL PROCESO COACTIVO  
CAPÍTULO I  
DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO**

**Art. 30.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 del Código de Procedimiento Civil codificado, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundamentado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Comercial o su delegado.

Basado en la orden de cobro, y siempre que la orden sea líquida, determinada y de plazo vencido, el Jefe de Coactiva ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días contados desde la notificación del respectivo auto de

pago; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

**Art. 31.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate se podrá dictar alguna de las medidas precautelares señaladas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil codificado, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

## **CAPÍTULO II CONTENIDO DEL AUTO DE PAGO**

**Art. 32.-** El auto de pago contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Denominación de la empresa emisora del auto de pago "Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. - EMELNORTE";
- b) Número de juicio coactivo que corresponda;
- c) Identificación del Juzgado de Coactiva, según corresponda;
- d) Lugar, fecha y hora de emisión;
- e) Identificación del deudor, deudores o herederos;
- f) Concepto de la deuda;
- g) Cuantía de la deuda;
- h) Fecha de Corte de la deuda;
- i) Designación y posesión en el proceso del Secretario-Abogado;
- j) Determinación de las medidas cautelares;
- k) Firma del Juez de Coactiva y del Secretario-Abogado.

**Art. 33.-** Dictado el Auto de Pago se procederá a la citación del coactivado, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. Si se desconociere el domicilio de los coactivados, se lo realizará por la prensa en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.

## **CAPÍTULO III DEL EMBARGO AVALÚO Y REMATE DE BIENES**

**Art. 34.-** Si el deudor no señalare bienes para el embargo o si la dimisión fuere maliciosa, si los bienes no alcanzaren para cubrir la acreencia, el Juez de Coactiva o Empleado Recaudador dispondrá el embargo de los bienes de propiedad del deudor prefiriendo dinero. Si la dimisión hecha por el deudor versa sobre bienes raíces, no será aceptada sino está acompañada del certificado del Registro de la Propiedad, del avalúo catastral municipal actualizado y el comprobante de pago de impuesto predial.

**Art. 35.-** La prohibición de enajenar, la retención o el secuestro no impiden el embargo; y, decretado éste, el Juez de Coactiva o empleado Recaudador que lo ordenó oficiará al que haya dictado la medida preventiva, para que notifique al acreedor que lo solicitó, a

fin de que pueda hacer valer sus derechos como tercerista. Las providencias preventivas subsistirán, no obstante el embargo, sin perjuicio del procedimiento de ejecución para el remate.

**Art. 36.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 955 del Código de Procedimiento Civil codificado, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo.

**Art. 37.-** Para el caso de embargos anteriores al proceso coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil codificado, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, y la cancelación del embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCESO COACTIVO**

**Art. 38.-** Tanto para la tercería excluyente como para la tercería coadyuvante que se propongan, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, y las normas contenidas en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, correspondiendo su conocimiento a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la respectiva Corte Provincial o los que fueren competentes.

**Art. 39.-** Propuesta tercería excluyente de dominio el Juez de Coactiva observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite el Código de Procedimiento Civil codificado.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se solicitará al Juez competente que imponga una sanción al tercerista y a su abogado patrocinador.

#### **CAPÍTULO V DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA**

**Art. 40.- EXCEPCIÓN A LA COACTIVA.-** El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante el Juez competente, acompañando prueba de la consignación, de la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas.

La consignación debe hacerse a órdenes del Juzgado de Coactiva, según corresponda.

**Art. 41.-** La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y costas, de acuerdo al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil codificado; y, solo puede hacerse la consignación antes de verificado el remate.

La consignación no significa pago.

**Art. 42.-** Los juicios de excepciones serán patrocinados por los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, en los casos que se presenten; o, por el abogado designado por el Presidente Ejecutivo de EMELNORTE.

**Art. 43.-** Mientras el Juez de Coactiva no sea citado con el juicio de excepciones, continuará el juicio coactivo.



**Art. 44.-** La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva se produce si no se cita al Juez de Coactiva con el escrito de excepciones dentro de seis días después de la consignación.

Producida la caducidad, el Juez de Coactiva declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

**Art. 45.-** La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva por suspensión de trámite a favor de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., se produce si se suspendiera el juicio de excepciones por treinta días hábiles, antes de la sentencia de primera instancia.

**Art. 46.-** Si se suspende dentro de un término igual de haberse interpuesto el recurso de apelación, se tendrá por no interpuesto el recurso de segunda instancia, dejando vigente la sentencia de que se ha recurrido, quedando, por tanto, terminado el juicio a favor del litigante a quien favorece la sentencia, con derecho a que se le entregue el depósito.

**Art. 47.-** Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, los defensores de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 en la Sección 30a., del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil codificado.

**TÍTULO V**  
**DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE COACTIVA**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL SECRETARIO DE COACTIVA Y ABOGADOS IMPULSORES**

**Art. 48.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** El Secretario de Coactiva, será contratado o designado por el Presidente Ejecutivo, conforme a la legislación vigente; y sus funciones son las siguientes:

- 48.1. Registrar el ingreso de los informes técnicos y económicos, títulos de crédito, garantías, liquidaciones y documentos necesarios para el inicio de la acción coactiva.
- 48.2. Remitir copia certificada de los autos de pago a la Dirección Comercial, para que se proceda a los registros contables de las acciones coactivas.
- 48.3. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro de los procesos coactivos.
- 48.4. Mantener un archivo de los informes técnicos y económicos, títulos de crédito en orden alfanumérico, liquidaciones, actas de embargo, inventario de los bienes embargados, actas de asignación de procesos a los Abogados Impulsores para el ejercicio de las acciones coactivas, de los autos de pago y publicaciones por la prensa, y de toda la documentación de importancia relativa a los procesos coactivos.
- 48.5. Llevar un registro detallado de las causas que se tramiten en el Juzgado de Coactiva.

- 48.6. Impulsar y dirigir el proceso coactivo.
- 48.7. Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares del Juzgado de Coactiva.
- 48.8. Poner los procesos para el despacho del Juez de Coactiva con la finalidad de que exista una debida rotación y sustanciación de todas las causas.
- 48.9. Mantener actualizado el sistema informático respecto de las actuaciones procesales y su etapa.

**Art. 49-** Para los casos en los cuales la empresa contrate Secretario-Abogado externo o Abogados Impulsores externos mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación al Presidente Ejecutivo o su delegado, siempre y cuando la necesidad institucional lo justifique previa la presentación de un informe motivado. Dicha contratación, no generará relación de dependencia con EMELNORTE, y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. o sus servidores. Las condiciones contractuales serán fijadas por EMELNORTE.

El Juez de Coactiva establecerá los criterios y parámetros para la selección y asignación de juicios coactivos, a los Abogados-Impulsores internos o externos.

## **CAPÍTULO II DE LOS CITADORES**

**Art. 50.-** Corresponde al Empleado Recaudador designar al Citador, el cual deberá actuar de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil codificado.

**Art. 51.-** El Citador deberá entregar al Empleador Recaudador obligatoriamente un informe quincenal de su gestión.

**Art. 52.-** El Empleado Recaudador podrá designar un nuevo citador cuando éste no cumpla con sus deberes y obligaciones de manera responsable.

**Art. 53.-** Para el caso de citadores externos el Empleado Recaudador fijará los honorarios del Citador sobre la base a que hace referencia el presente Reglamento.

## **TÍTULO VI AUXILIARES DEL PROCESO CAPÍTULO I DEL DEPOSITARIO JUDICIAL Y DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Art. 54.-** Corresponde al Presidente Ejecutivo o su Delegado, designar libremente para cada juicio al Depositario Judicial que deba actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga, en los juicios que se halle conociendo. El Presidente Ejecutivo o su Delegado pueden designar como Depositario

Judicial al personal de la Empresa Eléctrica Regional Norte o, podrá designar a personas que no pertenezcan a EMELNORTE, que tengan suficientes conocimientos en la materia.

El Depositario prestará su promesa ante el mismo Juez de Coactiva, la que constará en la providencia respectiva. Cuando no pertenezcan a la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., sus honorarios se fijarán considerando lo establecido en este reglamento, valores que se cargarán a la cuenta del deudor como gastos judiciales.

**Art. 55.-** Los depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y específicamente las constantes en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 24 de octubre del 2008, vigente a la fecha.

**Art. 56.-** El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

**Art. 57.-** El Juez de Coactiva solicitará al Presidente Ejecutivo la remoción inmediatamente del Depositario Judicial negligente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 58.-** El Juzgado de Coactiva podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional para la Recaudación de los valores adeudados a EMELNORTE.

## CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

**Art. 59.-** El Juez de Coactiva, dispondrá al Liquidador del Juzgado, practique las correspondientes liquidaciones.

En la liquidación, se hará constar con precisión:

- a) Nombres completos del coactivado;
- b) Dirección del o los coactivados,
- c) Número del título de crédito cuyo pago se persigue;
- d) Fecha de vencimiento de la obligación;
- e) Fecha de corte de la liquidación;
- f) Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;
- g) Intereses;
- h) Costas procesales y gastos judiciales, en lo que corresponda;
- i) Honorarios profesionales, en lo que corresponda; y,
- j) Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.

↳

Actuará como Liquidador el profesional designado para el efecto; sin que puedan percibir honorarios por su intervención.

### **CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN**

**Art. 60.-** El Juez de Coactiva, a través de su recaudador designado, es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los secretarios-abogados de Coactiva, ni los demás encargados del juicio coactivo.

Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo deberá ser en dinero en efectivo, cheque de Gerencia o Certificado girado a la orden de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. - EMELNORTE, valores que serán depositados en las ventanillas de recaudación de EMELNORTE, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción; la copia del depósito realizado se entregará al responsable del trámite para que agregue al proceso.

**Art. 61.-** En los abonos que realicen los coactivados a través de las facilidades de pago, autorizadas mediante providencia, estos se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Honorarios profesionales;
- c) Gastos procesales y costas judiciales;
- d) Valor por capital; y,
- e) Multas.

Lo dispuesto en el literal b) de este artículo se aplicará con sujeción a lo señalado en el Título VIII de este Reglamento.

### **CAPÍTULO IV DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES**

**Art. 62.-** Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de Coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

El Depositario Judicial ejecutará las medidas correspondientes dentro del término no mayor a cinco (5) días de ordenado el embargo.

**Art. 63.-** El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 del Código de Procedimiento Civil codificado.

**Art. 64.-** Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil codificado, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

**Art. 65.-** En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará a la Dirección Comercial de EMELNORTE, quién podrá remitirlos al Tesorero de la institución para que los mantenga en custodia.

Cuando se aprehenda dinero se depositará en las ventanillas de recaudación de la Empresa Eléctrica Regional Norte - EMELNORTE, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su aprehensión.

**Art. 66.-** Las actas de embargos y secuestros se elaborarán en un original y tres copias, las que debidamente suscritas por el Depositario y el Secretario-Abogado de haber sido designado, se incorporarán, el original al proceso, la primera copia para el Depositario Judicial, la segunda copia para el coactivado y la tercera copia para la Dirección Comercial.

**Art. 67.-** Con la copia del acta de secuestro y embargo, e inventarios remitidos a la Dirección Comercial, ésta procederá de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados o secuestrados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Coactiva a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados o secuestrados.

**Art. 68.-** Al tenor del artículo 955 del Código de Procedimiento Civil codificado, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.

**Art. 69.-** Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de EMELNORTE, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

**Art. 70.-** Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente del proceso coactivo y se incluyan en la liquidación respectiva.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCIÓN COACTIVA**

**Art. 71.-** La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de Coactiva, la realizará el Depositario Judicial quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia. Además proporcionará una copia del acta de embargo, al Juzgado de Coactiva para los fines de registro, administración y control que le competen.

**Art. 72.-** El Juez de Coactiva podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor, en los siguientes casos:

- a) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de EMELNORTE;
- b) Si el valor de los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda;
- c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Juez de Coactiva dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este reglamento, referente al remate de bienes o venta al martillo.

**Art. 73.-** En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, EMELNORTE prestará las facilidades al Depositario Judicial, para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes; en caso de contratar un Depositario Judicial Externo, éste deberá contar con el espacio apropiado para el tema citado.

La Dirección Comercial será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

**Art. 74.-** Le corresponde al Depositario Judicial, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

En los casos que los bienes embargados y secuestrados, sean negocios en marcha, el Depositario Judicial vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo.

**TÍTULO VII**  
**HONORARIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL SECRETARIO - ABOGADO**

**Art. 75.-** El cargo de Secretario será desempeñado por un Abogado de EMELNORTE, quién será designado por el Presidente Ejecutivo, sin que pueda percibir ningún otro ingreso adicional al de su sueldo.

En caso de que se contratara un Secretario, éste deberá ser Abogado y percibirá, en calidad de honorarios, los valores respectivos de acuerdo a la tabla, una vez que se remató el bien y cuando el adjudicatario haya cancelado el valor total del bien adjudicado.

VALOR	RECUPERADO	HONORARIO FIJO	HF +PORCENTAJE DE HONORARIO
Desde 1	Hasta 500,00	20,00	10% Del monto total de la deuda
Desde 501,00	Hasta 5.000,00	80,00	9% Del monto total de la deuda
Desde 5.001,00	Hasta 10.000,00	400,00	+ 7% sobre el excedente del valor mínimo.
Desde 10.001,00	Hasta 50.000,00	600,00	+ 5% sobre el excedente del valor mínimo.
Desde 50.001,00	Hasta 100.000,00	1.500,00	+ 4.5% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 100.001,00	Hasta 300.000,00	2.250,00	+ 4% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 300.001,00	Hasta 500.000,00	8.000,00	+ 4% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 500.001,00	Hasta 1'000.000,00	14.000,00	+ 2% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 1'000.001,00	En Adelante	24.000,00	+ 1% sobre el excedente del valor mínimo

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán anticipar los honorarios del Secretario de la siguiente manera:

- A la iniciación del juicio con el auto de pago 5% de los honorarios
- Con la Citación 10% de los honorarios
- Al embargo 25% de los honorarios
- Luego de efectuarse el remate, la adjudicación y entrega del bien. 60% de los honorarios

En caso de que el Secretario sea un Abogado de EMELNORTE, el porcentaje correspondiente a honorarios serán cargados al coactivado y a favor de EMELNORTE.

Si las recuperaciones se dieran mediante fórmulas de arreglo como planes de pago, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que establece esta tabla.

5

Para el caso de la declaratoria de presunción de insolvencia o quiebra del coactivado, el Secretario enviará al Área Jurídica de EMELNORTE, las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para inicio de las acciones legales que correspondan.

## CAPÍTULO II DEL ABOGADO IMPULSOR

**Art. 76.-** El Juez o Empleado Recaudador podrá designar abogados impulsores para que manejen los procesos coactivos y los impulsen, tanto dentro de la jurisdicción coactiva como en la justicia ordinaria, en el caso de que se interpongan juicios de excepciones, por tal trabajo, percibirán honorarios por recuperación de los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE DE US \$	HASTA US \$	PORCENTAJE
1.00	50.000,00	10
50,001.00	100.000,00	9
100,001.00	200.000,00	8
200,001.00	300.000,00	7
300,001.00	400.000,00	6
400,001,00	500.000,00	5
500,001,00	600.000,00	4
600,001.00	800.000,00	3
800,001.00	En adelante	2

La Dirección Comercial bajo el conocimiento del Presidente Ejecutivo establecerá los documentos a entregarse al Juez o Empleado Recaudador quién verificará que reúnan los requisitos legales de forma y fondo, luego de ello lo remitirá al Secretario para que previo al sorteo de los mismos sean proporcionados a los Abogados Impulsores tratando de que sean equitativos por su cuantía, y en caso excepcional y luego de cumplir con los requisitos legales, se reserve la facultad de solicitar al Juzgado de Coactiva o a un Abogado externo dicha recuperación o la que se requiera por la vía judicial ordinaria de alguna acreencia que por su complejidad, sea necesario de profesionales del derecho o estudios jurídicos que acrediten vasto conocimiento y comprobada experiencia en el manejo de los procesos coactivos.

## CAPÍTULO III DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES EXTERNOS, MARTILLADORES Y PERITOS.

**Art. 77.- HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES.-** El Depositario Judicial, que no pertenezca a la nómina de la empresa, percibirá en calidad de honorario por cada diligencia en la que intervenga dentro del proceso coactivo, y por concepto de bodegaje o garaje, si fuere el caso, los valores constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán a las costas judiciales.

**Art. 78.- HONORARIOS DE LOS MARTILLADORES Y PERITOS.-** Para el pago de honorarios a martilladores y a peritos, se estará a lo dispuesto en:

- a) Reglamento de martilladores de la Función Judicial; y,
- b) Normativa que rigen los honorarios de los peritos de la Función Judicial en lo relacionado a materia civil y afines.

#### **CAPÍTULO IV DEL PERITO AVALUADOR**

**Art. 79.-** La elección de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

**Art. 80.-** Los honorarios de los peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial, constante en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre del 2009.

#### **CAPÍTULO V DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES**

**Art. 81.-** Los gastos y costas que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 del Código Civil codificado y el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil codificado, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes. Cuando el proceso no sea impulsado por Secretarios-Abogados externos, la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A. suplirá las costas y gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.

Los gastos en que incurran los secretarios-abogados externos, necesarios para la gestión de cobro, tales como, pero sin limitarse a: movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir. De tal manera que para el respectivo reembolso al Secretario-Abogado Externo, solamente se consideran costas y gastos judiciales generados por la acción coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados y que a criterio del Juez de Coactiva se consideren como costas y gastos judiciales.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haber sido generados.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Presidente Ejecutivo por su propia iniciativa a pedido del Directorio o del Director Comercial y/o Juez de Coactiva emitirá los Manuales de Procedimiento o cualquier otro instrumento que sea necesario para el desenvolvimiento del Juzgado de Coactiva.

**SEGUNDA.-** No podrán ser contratados como secretarios-abogados externos, depositarios judiciales y peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro

del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con servidores de la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A. - EMELNORTE.

**TERCERA.-** Los abogados de la Dirección Jurídica; o, los abogados designados por el Presidente Ejecutivo, patrocinarán los juicios civiles o penales que se puedan seguir contra servidores de EMELNORTE, como consecuencia de la acción coactiva. Asimismo, patrocinarán los juicios de excepciones, insolvencia o quiebra, tercerías y otros, que puedan seguirse o generarse como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

En el caso de que la Dirección de Asesoría Jurídica, resuelva patrocinar dichos juicios a través de abogados externos, estos contratos serán autorizados por el Presidente Ejecutivo o su delegado, y serán elaborados y administrados por dicha Dirección, de acuerdo a la normativa aplicable.

**CUARTA.-** En las obligaciones de tracto sucesivo a favor de EMELNORTE, para la determinación del "plazo vencido", se entenderá que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá como vencida la totalidad de la obligación.

**QUINTA.-** El Juzgado de Coactiva deberá, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la entonces Corte Suprema de Justicia y publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, en lo que fuere procedente, especialmente en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos y actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

**SEXTA.-** En el caso de que el procedimiento coactivo no sea dirigido por un Secretario-Abogado Externo de Coactiva contratado, y que lo tramite un abogado, servidor de EMELNORTE, se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 82 del presente reglamento, y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán a la cuenta de la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A. - EMELNORTE, asignada al Juzgado de Coactiva.

**SÉPTIMA.-** Los valores correspondientes a costas, no podrán ser cargados a personas jurídicas de derecho público, en conformidad con la disposición del Art. 285 del Código de Procedimiento Civil codificado,

**OCTAVA.-** En el caso de que el Depositario Judicial designado pertenezca a la nómina de EMELNORTE, se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 82 del presente reglamento y los montos cancelados por el coactivado se ingresarán por la ventanillas de recaudación a las cuentas de la Empresa Eléctrica Regional Norte S. A.

**NOVENA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente que sea aprobado por el Directorio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por la Dirección de Asesoría Jurídica o por su delegado.

**SEGUNDA.-** La Secretaría General de EMELNORTE, tramitará la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de

L

la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. – EMELNORTE; y, la publicación y distribución interna a nivel regional.

**TERCERA.-** Se encarga el cumplimiento del presente reglamento, a la Dirección Comercial y al Juzgado de Coactiva de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A – EMELNORTE.

**CUARTA.-** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Comuníquese.

Dado en Ibarra, a los 22 días del mes de agosto del 2012.

f.) Marcelo Patricio Moreno, Presidente Ejecutivo Encargado, Empresa Eléctrica Regional Norte - EMELNORTE

**Razón:** El presente Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A.- "EMELNORTE", fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Directorio el 22 de agosto del 2012, con Resolución No. 11-2012-71.- Certifico.



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Angelina Rogel", is written over a large, faint watermark that says "CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR".

Ing. Angelina Rogel

SECRETARIA GENERAL (s)

A small, handwritten mark or signature in black ink is located in the bottom right corner of the page.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE EMELNORTE

**Procedimiento Coactivo:** Es el que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento.

**Orden de cobro:** Es un documento, legalmente transmitido por la autoridad correspondiente, el cual lleva implícito para el empleado recaudador o su delegado la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva y sin el cual dicho empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo.

**Título de crédito:** Es un documento que consiste en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. El procedimiento coactivo se ejerce aparejando el respectivo título de crédito.

**Notificación extrajudicial:** Es el acto por el cual antes de iniciar el procedimiento coactivo se pone en conocimiento del deudor el recordatorio de que debe cumplir con su obligación adquirida o generada con EMELNORTE.

**Citación:** Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

**Medidas precautorias:** Consisten en la orden de prohibición de enajenar bienes inmuebles, retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, en la forma que lo establecen los artículos 421, 422, 424 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**Tercería:** Se llama tercería, así la oposición como el juicio que se sigue en virtud de la acción deducida por un tercer opositor. La oposición puede ser relativa a una de las partes o a todas ellas.

**Tercería Excluyente:** Son tercerías excluyentes, las que se fundan en el dominio de las cosas que se va a rematar; y coadyuvantes las demás.

**Tercería Coadyuvante:** Es la que interpone un acreedor del coactivado, para que se le pague con el producto del remate de los bienes embargados y puede presentarse desde que se ordena el embargo hasta el día del remate de los bienes, antes de que esta diligencia se lleve a cabo.



**INDICE**

**TÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**  
 Capítulo I NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**TÍTULO II DE LA ACCIÓN COACTIVA**  
 Capítulo I DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVA  
 Capítulo II DEL JUZGADO DE COACTIVA

**TÍTULO III DEL TRÁMITE PREVIO AL INICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA**  
 Capítulo I DE LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE COBRO  
 Capítulo II DE LA DEUDA Y SU LIQUIDACIÓN  
 Capítulo III DE LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS  
 Capítulo IV DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**TÍTULO IV DEL PROCESO COACTIVO**  
 Capítulo I DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO  
 Capítulo II CONTENIDO DEL AUTO DE PAGO  
 Capítulo III DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES  
 Capítulo IV DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCESO COACTIVO  
 Capítulo V DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

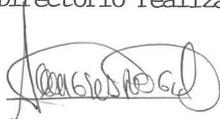
**TÍTULO V DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE COACTIVA**  
 Capítulo I DEL SECRETARIO DE COACTIVA Y ABOGADOS IMPULSORES  
 Capítulo II DE LOS CITADORES

**TÍTULO VI AUXILIARES DEL PROCESO**  
 Capítulo I DEL DEPOSITARIO JUDICIAL Y DE LA POLICIA NACIONAL  
 Capítulo II DE LA LIQUIDACIÓN  
 Capítulo III DE LA RECAUDACIÓN  
 Capítulo IV DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES  
 Capítulo V DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCIÓN COACTIVA.

**TÍTULO VII HONORARIOS**  
 Capítulo I DEL SECRETARIO ABOGADO  
 Capítulo II DEL ABOGADO IMPULSOR  
 Capítulo III DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES EXTERNOS, MARTILLADORES Y PERITOS.  
 Capítulo IV DEL PERITO AVALUADOR  
 Capítulo V DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Ing. Angelina Rogel. Secretaria General Encargada, certifica que el Reglamento de Coactivas fue aprobado en Sesión de Directorio realizado el 22 de agosto del 2012 con Resolución No. 11.2012.71..



Ibarra, 25 de agosto del 2012.





**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

**IEPI\_2015\_11\_004659**  
1/1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17296, del 20 de mayo de 2015

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazanño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Certificado N° QUI-046710**  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Edna Elena López Jaramila  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*  
 ELM